

23 de abril de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Desarme

Período de sesiones sustantivo de 2001

9 a 27 de abril de 2001

Tema 5 del programa

Medidas prácticas del fomento de la confianza en el sector de las armas convencionales

Documento de trabajo presentado por Suecia en nombre de la Unión Europea*

Introducción

1. El objetivo primordial de las medidas de fomento de la confianza es reducir el riesgo de conflictos armados promoviendo la confianza y reduciendo los errores de apreciación y de cálculo en las relaciones internacionales, contribuyendo de este modo a la paz y la seguridad internacionales. La Unión Europea estima que la transparencia, la cooperación y la previsibilidad son elementos clave de todas las medidas de fomento de la confianza. Si bien el tema que examina el Grupo de Trabajo II se limita a las medidas prácticas de fomento de la confianza en el sector de las armas convencionales, la Unión Europea reconoce idéntica importancia a una amplia serie de otras medidas que pueden contribuir a crear condiciones favorables a la paz y la seguridad internacionales. Los Estados miembros de la Unión Europea participan activamente en el fomento de

la confianza y la seguridad en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y las Naciones Unidas.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

2. La labor llevada a cabo en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), y después en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), ha contribuido de manera significativa a la seguridad y la estabilidad en el continente europeo y también desde Vancouver hasta Vladivostok. Hace más de un cuarto de siglo, en 1975, se firmó el Acta Final de Helsinki, que era en sí misma una importante medida de fomento de la confianza. Con el tiempo se han ido preparando nuevos documentos y nuevas herramientas e instrumentos para hacer frente a nuevos problemas y amenazas. Hoy en día una de las tareas principales de la OSCE es la prevención de conflictos, entre otras cosas, prestando apoyo al proceso de democratización de sus Estados miembros.

3. La "primera generación" de medidas de fomento de la confianza se ha revisado y mejorado en varias ocasiones desde Helsinki. En la Conferencia de Estocolmo

* Los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea (Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania) y los países asociados Chipre, Malta y Turquía hacen suyo el presente documento de trabajo.

de 1984-1986 se introdujo el concepto de medidas de fomento de la confianza y *la seguridad*. La aprobación a principios de los años noventa del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, el Tratado de Cielos Abiertos y el Documento de Viena de 1992, constituyó un importante paso adelante en la labor desarrollada por la OSCE en este campo. El Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales y el Documento de Viena han sido mejorados posteriormente, siendo la versión más reciente la adoptada en Estambul en 1999.

4. Además de esos documentos, otro logro importante de la OSCE es el Código de Conducta sobre los Aspectos Político-militares de la Seguridad, aprobado en Budapest en 1994. El código abre nuevos caminos mediante la formulación de normas, sobre todo en lo que respecta a la función de las fuerzas armadas en las sociedades democráticas. El código es el ejemplo más importante de una nueva categoría de medidas que no corresponden a las más tradicionales de fomento de la confianza y la seguridad y que a menudo se denominan medidas para el establecimiento de normas y estándares. La novedad más reciente en la organización es la aprobación, el pasado mes de noviembre, del documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras. En ese documento se incluyen también importantes normas sobre medidas de transparencia.

5. El sistema de medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la OSCE constituye ahora el fundamento estable y efectivo de una cultura de la transparencia, la cooperación y la previsibilidad en lo que respecta a los asuntos político-militares para los 55 Estados miembros de la organización.

Naciones Unidas

6. A nivel mundial, la Unión Europea es partidaria de la labor que se lleva a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas. Todos los Estados miembros de la Unión Europea contribuyen al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. La Unión Europea propugna la más amplia participación posible en el Registro y también está decidida a hacerlo más eficaz.

7. La Unión Europea participa en la labor que va a culminar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras de 2001. Asimismo opina que en el programa de acción que resulte de la Conferencia deberían incluirse disposiciones sobre medidas de fomento de la confianza.

8. La Unión Europea interviene asimismo en la importante labor de fomento de la confianza que se lleva a cabo en el marco de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Las disposiciones relativas a la presentación de informes y la celebración de reuniones anuales de los Estados partes en el Protocolo Revisado II de la Convención sirven de marco para el intercambio de información.

Unión Europea

9. La Unión Europea ha adoptado varias medidas para el fomento de la confianza en el sector de las armas convencionales. El Programa de la Unión Europea para combatir y prevenir el tráfico ilícito de armas convencionales, aprobado en 1997, es una de ellas. La Unión Europea pide a sus Estados miembros que intensifiquen las actividades contra el tráfico ilícito de armas, en particular de armas pequeñas, dentro y a través de sus territorios. Su objetivo es promover la cooperación y la coordinación entre los organismos encargados de aplicar la ley y mejorar el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de armas. Otro ejemplo importante es el Código de conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, aprobado en 1998. El código contiene criterios comunes para la exportación de armas y también determinados elementos prácticos que se centran en el intercambio de información entre los Estados miembros, así como un mecanismo de consulta.

Comentarios sobre el documento de trabajo oficioso del Presidente

Estructura

10. La Unión Europea piensa que sería útil que las experiencias regionales y nacionales pudieran quedar reflejadas en un capítulo aparte, que podría incluir información sobre diferentes medidas de fomento de la confianza, sus principales características, frecuencia, etc.

Sección I

11. La Unión Europea propone versiones ligeramente revisadas de los párrafos 5 y 7, que no modificarían su contenido esencial pero que lo expondrían de una forma más directa, a saber:

Párrafo 5

“Las medidas de fomento de la confianza no deberán considerarse un sustitutivo o una condición previa a las medidas de desarme, ni deberán restar atención a éstas últimas. Por otra parte, cuentan con grandes posibilidades de crear condiciones favorables que permitan realizar progresos en la esfera del desarme.”

Párrafo 7

“Las medidas de fomento de la confianza pueden adoptar diversas formas. Algunas medidas de fomento de la confianza han sido establecidas por las partes con el propósito de crear obligaciones jurídicamente vinculantes y, en esa medida, se considera que tienen carácter de derecho internacional de los tratados por lo que respecta a esas partes. En otros casos, las medidas de fomento de la confianza pueden haberse convenido con carácter de compromisos políticamente vinculantes. Las medidas de fomento de la confianza políticamente vinculantes pueden también adquirir la categoría de obligaciones en virtud del derecho internacional.”

12. La Unión Europea está de acuerdo con el tenor general de los párrafos 8 y 9 y con los diferentes elementos que contiene, y mantiene que la buena gestión de los asuntos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas facilitan el proceso de fomento de la confianza.

13. El párrafo 8 podría mejorarse todavía más añadiendo la palabra “cooperación” en la segunda parte de la primera frase. La frase diría entonces lo siguiente: “El proceso de fomento de la confianza se verá facilitado por la buena administración de los asuntos públicos, especialmente la transparencia en materia de armas, y por la apertura y la cooperación en cuestiones militares”.

Sección II

14. En primer lugar, y con carácter de observación general, la Unión Europea propone que se cambie el título del capítulo II y que pase a llamarse “Principios y características”, por cuanto que algunos de los elementos son de naturaleza más descriptiva. La Unión Europea considera que es importante describir las características de las diversas medidas de fomento de la confianza y llegar a acuerdos con otras delegaciones sobre el traslado de algunos de los elementos de la sección III a la

sección II. La Unión Europea propone mover los párrafos 1, 2 (en la forma enmendada que se propone más adelante), 4, 5 y 6 de la sección III a la sección II.

Párrafo 1

15. La Unión Europea desea que este párrafo refleje claramente que **todos** los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas deben respetarse plenamente. Citarlos con carácter selectivo no favorece esta idea.

16. En relación con el párrafo 2, la Unión Europea sugiere elaborar el párrafo para declarar que las medidas de fomento de la confianza no pueden ser impuestas a los países. El párrafo diría así:

Párrafo 2 (dos partes)

“Las medidas de fomento de la confianza, por su naturaleza, no pueden imponerse, y por lo tanto, deben desarrollarse y aplicarse con carácter voluntario. Las medidas de fomento de la confianza pueden desarrollarse a distintos niveles: unilateral, bilateral, subregional, regional y multilateral. La reciprocidad puede ser un importante aspecto de las medidas de fomento de la confianza.

Las medidas de fomento de la confianza deben desarrollarse a un ritmo que resulte cómodo a los Estados que participen en el proceso. La aplicación de medidas de fomento de la confianza debería llevarse a cabo de conformidad con los términos convenidos entre las partes en ellas.”

17. La Unión Europea propone que los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 sean trasladados de la sección III a la sección II, y que el párrafo 3 de la sección III sea suprimido. El contenido del párrafo suprimido se incluiría posteriormente en la versión enmendada propuesta del actual párrafo 2 de la sección II, tal como se explica *supra*, que establece claramente la naturaleza voluntaria de las medidas de fomento de la confianza.

18. La Unión Europea también propone que el párrafo 2 de la sección III sea trasladado a la sección II y enmendado, de forma que diga lo siguiente:

“El fomento de la confianza es un proceso dinámico, y un enfoque gradual, paso a paso, a menudo acaba por ser más fructífero. Si bien la aplicación de acuerdos de largo alcance en una fase temprana puede ser posible en situaciones específicas, suele darse más el caso de que la

experiencia y la confianza obtenidas mediante la aplicación de medidas muy centradas, voluntarias y menos conflictivas pueden facilitar a largo plazo un acuerdo sobre nuevas medidas y de mayor alcance.”

Sección III

19. La Unión Europea está satisfecha de que el documento de trabajo oficioso incluya una amplia gama de ejemplos de medidas de fomento de la confianza en esta sección, aunque está claro que la lista no puede ser exhaustiva.

20. En relación con los párrafos de la introducción y como se dijo anteriormente, la Unión Europea cree que la introducción puede hacerse más clara y que, como se indicó *supra*, los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 podrían trasladarse a la sección II. El párrafo 3 de la sección III podría suprimirse. La sección III podría entonces comenzar con el párrafo 7.

21. Para desarrollar aún más esta sección, la Unión Europea sugiere incluir una referencia a aspectos político-militares de la seguridad y propone que se inserte, después del inciso b) de la sección III, un nuevo inciso:

“Aspectos político-militares de la seguridad”

22. Bajo el encabezamiento, podrían enumerarse los siguientes ejemplos:

- Control efectivo de las fuerzas armadas por las autoridades constitucionalmente establecidas e investidas de legitimidad democrática.
- Aprobación de los gastos militares por el poder legislativo.
- Capacitación a personal de las fuerzas armadas sobre derecho internacional humanitario y normas que regulan el conflicto armado.
- Transparencia y acceso público a información relativa a las fuerzas armadas, con la debida consideración a las necesidades en materia de seguridad nacional.”

Sección IV

Párrafo 1

23. La Unión Europea propone que el párrafo 1 se reelabore, de forma que diga:

“El objetivo básico de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad. **Con este fin, las Naciones Unidas sirven de foro para que los Estados Miembros entablen un diálogo y cooperen en la prevención y resolución de conflictos. También emprenden una amplia gama de nuevas medidas, que pueden contribuir a crear condiciones favorables a la paz y la estabilidad, y a desarrollar medidas de fomento de la confianza.** Las Naciones Unidas también constituyen el único foro universal en el que todos los Estados Miembros contribuyen al proceso de desarme.”